

ALCANCES PARA LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Clara Celinda Mosquera Vásquez

Profesora de la Facultad de Derecho en la UNMSM.

Juez de Paz Titular de la Corte

Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

“La justicia es, ciertamente, igualdad, armonía, orden, proporción; pero ello no solamente en el sentido genérico, en el cual se nos presenta como sinónimo de perfección en general o de virtud comprensiva de todas las demás virtudes, sino, más bien, en el sentido específico de regla determinada de convivencia en las relaciones entre sujeto y sujeto.”

Giorgio Del Vecchio¹

SUMARIO:

1.- Introducción	301
2.- Justicia de Paz	304
3.- Autonomía	306
4.- Cultura Judicial	307
5.- Voceros	309
6.- Órgano de Control	310
7.- Antigüedad para el Ascenso	311
8.- Vinculación entre el Poder Judicial y Sociedad	312

1.- Introducción

Las últimas semanas han significado una dura prueba para el Poder Judicial. Primero por los fallos controvertidos de dos jueces de las Cortes Superiores del Cono Norte y de Lima en torno al control de un canal de televisión, y

¹ DEL VECCHIO, Giorgio; *Derecho y Vida* (Nuevos ensayos de Filosofía Jurídica), Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1942, pág. 49.

luego por el anuncio del Presidente de la República de su decisión de reformar el Poder Judicial al margen del proceso liderado por el Presidente de este Poder del Estado desde febrero de este año.

En este contexto, el 03 de septiembre último fue aprobada en la Comisión de Justicia del Congreso de la República el Proyecto de Ley que crea una Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), que motivó la protesta del Presidente del Poder Judicial debido a que no hubieron las consultas que el caso requería a las entidades del sistema judicial que integrarían esta Comisión; a lo que se agrega el hecho de que dicha Comisión estaría conformada solamente por 6 representantes del sistema judicial frente a los 10 representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y la sociedad civil².

Asimismo, el 08 de septiembre la Comisión de Constitución del Congreso aprobó por unanimidad la creación de un grupo especial parlamentario cuya labor será la elaboración de un proyecto destinado a reformar en la Constitución Política todo lo referente a los órganos de administración de justicia como son el Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Tribunal Constitucional³.

Desde esta perspectiva, el Poder Judicial aparece como el ente más débil de los poderes que conforman la estructura estatal, sometido por tanto a las decisiones políticas, no necesariamente técnicas, de los otros poderes del Estado que incluso se resisten a interactuar con el órgano que directamente va a ser afectado por resoluciones no consensuadas.

De otro lado consideramos que uno de los principales problemas que afecta al Poder Judicial es su estructura organizacional caracterizada por su verticalidad y burocratización, cabe preguntarnos entonces qué tipo de organización queremos para el Poder Judicial: si lo que se desea es que no siga siendo una organización burocrática caracterizada por “un corporativismo exacerbado, jueces profesionales pero carentes de legitimidad y un modelo técnico burocrático que establece un judiciario exegetico, aséptico, puramente técnico, despojado de vinculaciones con valoraciones sociales, sometido a una férrea disci-

² Diario El Comercio, Lima jueves 04 de septiembre del 2003, pág. a4.

³ Diario Oficial El Peruano, Lima, martes 09 de septiembre del 2003, pág. 4.

plina de su conducta y aislado de la sociedad"⁴; o mirando el presente y hacia el futuro buscamos que sea una entidad democrática sostenida por una relación horizontal entre los jueces, dejando de lado la visión napoleónica de organización judicial, uno de cuyos rasgos es el autoritarismo en las relaciones internas.

Asimismo, si bien el principal problema que afronta el Poder Judicial es la falta de recursos, no hay que dejar de lado que existen otros temas de vital importancia como el de su autonomía, el de la generación de una nueva cultura judicial o el problema de la Justicia de Paz, entre otros asuntos que merecen una atención especial y en relación a los cuales deseamos exponer algunos criterios; con el propósito de coadyuvar a formar una corriente de opinión alrededor de los temas señalados.

No podemos soslayar que una reforma integral del Poder Judicial no se logrará sino a través de un proceso en el cual deben estar comprometidos no sólo los Magistrados, sino también la sociedad civil representada democráticamente por todos los sectores de la población, con una sola finalidad: mejorar la administración de justicia en beneficio de la sociedad.

En otros términos, es necesario el fortalecimiento del Poder Judicial a través de una "mejora y democratización del servicio público de justicia, garantizando la solución justa, imparcial, técnica y oportuna de los conflictos, como el mayor acceso de los ciudadanos⁵." No se trata entonces solamente de modernizar la administración de justicia, por ejemplo, con la adquisición de computadoras sino de legitimar el Poder Judicial, cambiar su estructura, democratizarlo y salvaguardar la independencia de los Magistrados. En este sentido se requiere de Magistrados probos, identificados con el Poder Judicial, comprometidos con el cambio, capacitados y con una "decidida identificación con los principios democráticos y constitucionales que sustentan el Estado de Derecho y la defensa de los derechos humanos"⁶.

No olvidemos además que el Poder Judicial, parafraseando al Juez español Baltasar Garzón, debe estar integrado no por Jueces temerosos sino por jueces que no tengan miedo de sus propias decisiones, como lo han demostrado

⁴ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS; *Corrupción judicial: mecanismos de control y vigilancia ciudadana*, Lima, 2003, pág. 37.

⁵ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS; *La reforma judicial en la Región Andina*, Lima, 2000, pág. 24.

⁶ *Ibidem*, pág. 44.

muchos jueces en circunstancias muy adversas para una justa administración de justicia. No sólo se trata de tener jueces que sean “boca de ley” como opinaba Montesquieu, ni de jueces sumisos y apabullados por las jerarquías al estilo napoleónico, sino que ante todo debemos tener jueces que sean justos, probos y con el suficiente coraje para nadar contra la corriente.

2.- Justicia de Paz

La Justicia de Paz Letrada se constituye en el primer escalón en la organización del Poder Judicial al que accede el mayor número de ciudadanos en procura de buscar solución a sus conflictos legales.

Así, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer en el área penal los procesos por faltas: contra la persona cuando requiera hasta diez días de asistencia o descanso médico y contra el patrimonio -hurto simple, daño o abigeato- cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales. En el área civil conoce procesos de alimentos siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar; procesos de obligación de dar suma de dinero: en la vía ejecutiva hasta cincuenta unidades de referencia procesal, en la vía abreviada hasta cincuenta unidades de referencia procesal y en la vía sumarísima hasta veinte unidades de referencia procesal; desalojos cuando la renta mensual sea hasta cinco unidades de referencia procesal, y procesos no contenciosos como rectificaciones de partidas y sucesiones intestadas. En el área laboral es competente para conocer procesos de beneficios sociales cuando la cuantía no sobrepase las diez unidades de referencia procesal y procesos de aportaciones a las AFPs. A esto hay que agregar el hecho de que éstos Juzgados son también los encargados de la tramitación de exhortos.

Es decir, un Juzgado de Paz Letrado, conoce procesos civiles, penales y laborales al igual que los Juzgados Especializados, sólo que de menor cuantía, que son precisamente los procesos más numerosos y que involucran, en la mayoría de casos, a los sectores de menores recursos de nuestra población.

Por ello que consideramos que en el proceso de reforma del Poder Judicial la Justicia de Paz Letrada merece una atención particular, tanto por la cantidad de procesos que conoce como por la poca atención que ha merecido en los últimos años. A pesar de ello, se está proponiendo que los Juzgados de Paz también conozcan procesos comerciales, procesos de alimentos en los que la relación familiar no sea indubitable y casos de interdictos.

Es obvio que lo que se busca es aliviar la carga procesal de los Juzgados Especializados derivando varios tipos de procesos a los Juzgados de Paz Letrados⁷, sin tener en cuenta las condiciones extremas en las que laboran muchos de ellos —no todos—, donde hay falta de personal y de instrumentos que aligeren el ya recargado trabajo.

Si bien a un Juzgado de Paz Letrado arriban los procesos menores como por ejemplo, pleitos entre vecinos, hurto de gallinas y cuyes, rotura de vidrios, líos familiares, son este tipo de procesos los que más interesan al ciudadano común y corriente quien no está directamente interesado en procesos donde se discuten la propiedad de las acciones de empresas, sino en casos que afectan su vida diaria, exigiendo que se resuelvan con la mayor celeridad posible en el marco de una justa aplicación de la Constitución y las leyes.

Lejos de plantearse una revisión de la Justicia de Paz Letrada, lo que se está proponiendo es el aumento de su competencia, desprotegiendo de este modo al común de los ciudadanos pues ello ocasionará definitivamente que dado el aumento de carga procesal en los Juzgados de Paz Letrados, los procesos menores se retrasen, peor todavía si el soporte tecnológico, indispensable para una correcta administración de justicia es todavía inexistente en muchos lugares del país. Por ello somos de la idea de que la reforma del Poder Judicial debe comenzar por esa instancia, en razón de que así se podría satisfacer las aspiraciones de sectores poblacionales importantes que exigen sobre todo celeridad en sus procesos.

Así, debería comenzarse por identificar las necesidades de la población en lo referente a la Justicia de Paz Letrada, para la creación, de ser el caso, de más Juzgados de Paz Letrados de acuerdo a la cantidad de población y a las estadísticas que se manejan en cada Corte Superior de Justicia, inclusive reubicando algunos en zonas de mayor concentración de carga procesal en procura de una mayor celeridad de la administración de justicia, pues como ha señalado el doctor Hugo Sibina, el interés de la administración de justicia es el de proporcionar a los usuarios un servicio público eficiente, honesto y profesional.

⁷ El 06 de agosto del presente año se presentó el Proyecto de Ley No. 7742 que propone modificar el artículo 57 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente a la competencia de los Juzgados de Paz Letrados. De aprobarse este proyecto de ley los Juzgados de Paz conocerían también los procesos por delitos contra el honor, excepto los cometidos por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social.

No pasemos por alto que las bases de la nueva legitimidad del Poder Judicial al interior de la sociedad civil va a establecerse, en primer lugar a este nivel, por la interrelación cotidiana de los Juzgados de Paz con la comunidad; de ahí la importancia del rol que deben jugar los Jueces de Paz Letrados en la reforma en marcha.

3.- Autonomía

Muchos coinciden en señalar que lo que se procura es la existencia en nuestro país de un Poder Judicial transparente, eficiente y autónomo. La autonomía debe ser entendida como la facultad de éste Poder del Estado para tomar sus propias decisiones, ya sea sobre cuestiones administrativas como sobre asuntos estrictamente jurisdiccionales.

En este sentido cabe preguntarse si es que se puede hablar de autonomía del Poder Judicial cuando éste no puede ni siquiera señalar su propio presupuesto. Basta recordar que mientras que la Constitución de 1979 señalaba en su ar. 238 que el presupuesto del Poder Judicial no sería menor del 2% del presupuesto de gastos corrientes del Gobierno Central, la actual Carta Magna en su art. 145 establece que el Poder Judicial debe presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Congreso, sin especificarse ningún porcentaje, estando sujeto a las prioridades del Poder Legislativo y a los vaivenes de la lucha política que determinan finalmente dichas determinaciones.

El peligro radica en que el Poder Judicial, tal como ha sucedido en el pasado se someta al poder político de turno, favoreciéndolo en sus decisiones, al margen y/o en contra de la Constitución y las leyes de la República.

En procura de un Poder Judicial que ante todo brinde seguridad y protección a los ciudadanos, debe comenzarse por brindarle autonomía presupuestaria, pues de lo contrario no podría garantizarse un cabal cumplimiento de sus funciones. Con esta autonomía el Poder Judicial, en el cumplimiento de su Plan Estratégico podría disponer de sus recursos de acuerdo a sus prioridades: nuevas plazas, soporte tecnológico, sueldos⁸, capacitación de magistrados y auxiliares jurisdiccionales, etc.

⁸ Dentro de los auxiliares jurisdiccionales hay que diferenciar entre secretarios, técnicos judiciales encargados de secretarías y técnicos judiciales. Mientras los primeros y segundos reciben un sueldo mensual, deducidos los descuentos de ley, de aproximadamente 1100 nuevos soles, los últimos perciben aproximadamente 800 nuevos soles al mes.

4.- Cultural Judicial

El pasado 8 y 9 de agosto se llevó a cabo en nuestra capital el I Encuentro Nacional de Jueces "Por la refundación del Poder Judicial", convocado por la Corte Suprema de Justicia, hecho trascendental sin duda, habida cuenta que era la primera vez que se realizaba una reunión de esta naturaleza, y que congregó a Magistrados de las diferentes instancias de todas las Cortes del país.

En dicha cita quedó muy en claro que el proceso de reforma tiene múltiples aristas a cada cual más importante, aunque una de las más importantes tiene que ver con el reconocimiento de la capacidad y autoridad que tienen los jueces para dirigir su propia reforma en el marco de la independencia del Poder Judicial establecida por nuestra Carta Magna y de la interacción con otros poderes del Estado e incluso con otras instituciones de la sociedad civil.

Sin embargo consideramos que hay un tema que no puede soslayarse – como quedó evidenciado en el Encuentro de Jueces- y que es el de la imperiosidad del cambio de la cultura judicial, parte de la cual se plasma en criterios, actitudes y costumbres de los propios magistrados, orientadas algunas de ellas a mantener diferencias reñidas con los conceptos modernos de administración de justicia sustentados en los principios de independencia jurisdiccional, eficiencia y transparencia.

Por citar sólo un ejemplo, consideramos que debe revisarse la existencia de las llamadas "jerarquías" dentro del Poder Judicial, que pueden explicarse en el seno de las Fuerzas Armadas y Policiales por la propia naturaleza de sus funciones, pero que resultan contraproducentes en los ámbitos jurisdiccionales que deben caracterizarse por una interrelación fluida y abierta entre sus diferentes componentes⁹.

La organización jerárquica que caracteriza al Poder Judicial, producto de la concepción napoleónica de organización judicial, transforma las instancias jurisdiccionales en jerarquías de autoridad, lo que "permite la imposición de

⁹ Existen casos en que algunos Jueces que llegan al extremo de "llamar severamente la atención" (sic.) e incluso sancionar con un apercibimiento a aquellos Magistrados que no se dirigen a ellos en un Oficio con las palabras "Tengo el honor de dirigirme a usted", bajo el criterio de que la idea de jerarquía es sinónimo de superioridad personal, e incluso se tiene conocimiento de que abrió proceso a un magistrado, entre otros motivos, por haber demostrado "la poca estima a las jerarquías" (sic.).

formas conservadoras en los nuevos integrantes de la judicatura, los cuales reproducirán a su vez esta forma de relación, además de fomentar una cultura del amiguismo y el clientelismo fértil para el desarrollo de la corrupción¹⁰.

En esa perspectiva debe reconocerse que los Magistrados –independientemente de las instancias jurisdiccionales en que se ubiquen– cumplen las mismas y delicadas funciones propias de la administración de justicia, expuestos todos a las mismas presiones y riesgos como son no sólo la de ser quejados y denunciados, sino que pueden incluso traducirse en amenazas contra su vida e integridad, incluida la de sus familiares más cercanos, como en diferentes oportunidades han sido de conocimiento de la opinión pública.

Esas instancias jurisdiccionales existen como garantía de una correcta administración de justicia, pero en sus ámbitos, precisamente por esa visión y prácticas jerarquizadas que comentamos suelen presentarse discriminaciones que en determinadas circunstancias abren brechas amplias e insuperables entre los jueces; o lo que es peor atenta contra la propia autonomía de los jueces en el ejercicio de sus funciones.

Son esas las razones por las que no compartimos la propuesta de que el Consejo Nacional de la Magistratura elimine el requisito del examen escrito, establecido en el artículo 23 inciso b) de su Ley Orgánica, para los postulantes a Vocalías Supremas y que por el contrario se refuerce la evaluación personal, pues además de significar una discriminación para los postulantes a Magistrados de otras instancias, se corre el riesgo que accedan al cargo de Vocales Supremos personas sin la adecuada preparación académica para tan delicado cargo, más aún cuando el Consejo Nacional de la Magistratura ha demostrado eficiencia al momento de llevar adelante las evaluaciones escritas a los postulantes a Magistrados¹¹.

No negamos de modo alguno que lo que diferencia a los jueces de instancias distintas es la antigüedad y experiencia, pero ello no puede dar pie a que muchas veces se escuche más a unos que a otros. Consideramos que en

¹⁰ COMISION ANDINA DE JURISTAS; (2003), ob., cit., pág. 36.

¹¹ En el último examen escrito del Consejo Nacional de la Magistratura de 7444 aspirantes a cubrir las plazas de jueces y fiscales titulares sólo 736 aprobaron, lo que constituyen menos del 10% de postulantes, quienes además deben pasar una segunda etapa de evaluación que consiste en una entrevista en la que se espera que éste número de aspirantes se reduzca aún más.

un proceso de reforma como el que se ha iniciado, la refundación del Poder Judicial pasa por escuchar a los Magistrados de las distintas instancias, partiendo de una participación equitativa de Vocales, Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrados debiendo por tanto crearse los canales participativos —a la manera de Encuentros de Jueces por ejemplo— para lograr una verdadera movilización de conciencias y actitudes en pro de los objetivos planteados en el proceso de reforma.

Asimismo, consideramos que todas las instancias deberían tener participación en el gobierno del Poder Judicial a través de representantes democráticamente elegidos y en cuotas iguales, pues la presencia de los Jueces Especializados y de Paz es tan importante y necesaria como la de los Vocales Superiores y Supremos para un gobierno mucho más democrático del Poder Judicial, pues a decir de David Lobatón, “el sólo hecho de integrar la máxima instancia jurisdiccional no habilita a gobernar el Poder Judicial”¹².

En este extremo, la reforma del Poder Judicial debería considerar el cambio de un modelo jerárquico y burocratizado a uno moderno y democrático, donde se garantice la independencia de los jueces y su activa participación en el gobierno de este poder del Estado.

5.- Voceros

En los documentos finales presentados por la Comisión de Reforma del Poder Judicial se encuentra como propuesta la incorporación en la estructura organizacional del Poder Judicial de un profesional que cumpla las funciones de vocero institucional con la finalidad de superar las deficiencias en la comunicación de la ciudadanía.

Sobre este tema habría primero que tener en cuenta que el hecho de ser Magistrado no significa que no se nos reconozcan los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, la que en su artículo 2 inciso 4) consagra la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos.

¹² LOVATON, David; “Comentarios al informe sobre órganos de gobierno del Poder Judicial”, en: Consorcio Justicia Viva, “Comentarios a los informes de los grupos de trabajo de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial”, Lima, julio del 2003, pág. 41.

Claro está que un Magistrado no podría declarar sobre un proceso que está conociendo, sin embargo ello no impediría que pueda declarar sobre cualquier tema de interés más aún cuando se trata de defender su honor y buena reputación, puesta muchas veces en tela de juicio por litigantes y algunos medios de prensa cuando se refieren a un Magistrado con cuyo fallo no están de acuerdo.

Por otro lado, consideramos que la labor del vocero así como lo propone la Comisión de Reforma bien puede ser desempeñada por la Oficina de Imagen Institucional, pues su labor especializada debe desarrollar la relación entre Poder Judicial y medios de comunicación y no debe estar solamente dedicada, en palabras de la doctora Inés Villa Bonilla, a la compilación de información para la síntesis informativa o a la organización de actos protocolares¹³.

6.- Órgano de Control

La Oficina de Control de la Magistratura y las correspondientes Oficinas Distritales existentes en cada Corte Superior de Justicia tienen por finalidad sancionar a aquellos jueces que cometen alguna irregularidad en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo existe el peligro de que estas oficinas puedan ser usadas por algunos malos litigantes, abogados e inclusive por algunos magistrados para presionar a jueces con el propósito de obtener fallos favorables.

Desde esta óptica un tema a tener en cuenta es el referente a la facultad que tienen los Magistrados que conocen los procesos o medios impugnatorios para sancionar con apercibimiento o multa al Juez de la causa, hecho contemplado en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al respecto consideramos que amerita una revisión de dicha disposición pues a todas luces atenta contra el derecho de defensa de los Magistrados sancionados pues no pueden hacer uso de su derecho de defensa, al ser sancionados sin ser escuchados, a lo que se agrega el hecho que la más de las veces son sancionados porque simplemente su opinión no es compartida por los Magistrados revisores, ello como consecuencia de la poca claridad con la que ha sido redactada la norma en mención.

Otro tema a considerarse es el referido a la responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 201 inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial

¹³ Diario La República, Lima, domingo 22 de junio del 2003, pág. 10.

que señala que existe responsabilidad disciplinaria por injuriar a los superiores jerárquicos. Creemos que en todo caso debe replantearse ésta norma y no solamente colocar el supuesto que el afectado sea un "superior jerárquico" sino cualquier magistrado independientemente de la instancia en la que desempeñe sus labores.

También causa preocupación el hecho que se pretenda sancionar penalmente a un Magistrado por no resolver dentro de los plazos establecidos por la ley¹⁴. Sobre este tema consideramos que debería previamente hacerse un estudio minucioso sobre las causas por las que en muchos casos no se puede cumplir con los plazos establecidos por la ley porque muchas veces ello es resultado de la elevada carga procesal que manejan algunos juzgados. En todo caso este proyecto poco o nada podría hacer para solucionar el atraso de muchos juzgados, por no decir todos, pues no se trata de un problema de personas sino de una deficiencia del sistema.

7.- Antigüedad para el Ascenso

Sobre la propuesta de que se promueva temporalmente a los Vocales Superiores para que cubran vacantes en las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia sin que se considere como requisito la antigüedad, para considerarse por el contrario las aptitudes profesionales y méritos personales, creemos que esa medida no debería estar reservada solamente para los Vocales Superiores sino que debe hacerse extensiva a todos los Magistrados de las tres instancias en procura de cubrir vacantes también de Vocales Superiores y de Jueces Especializados; así todos los Magistrados Titulares tendrían las mismas oportunidades y no se harían distingos en el tratamiento de los mismos.

Consideramos por ello que un primer paso sería establecer un cuadro de méritos de los Magistrados no basado en la antigüedad sino básicamente en su preparación profesional, así tendrían más valor los méritos académicos como grados y especializaciones, publicaciones y docencia universitaria¹⁵ -que de por sí son áreas mucho más relevantes- que considerarse exclusivamente el tiempo de ejercicio de la Magistratura.

¹⁴ Esta posibilidad fue anunciada a los medios de comunicación por el Congresista Alcides Chamorro Balbín.

¹⁵ Estos ítems son considerados estrictamente para la evaluación del currículo de los aspirantes a Magistrados realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Consideramos por tanto que urge una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 219 eliminando el llamado cuadro de antigüedad de los Magistrados y estableciendo en su lugar el cuadro de méritos académicos de los Magistrados, procurando buscar la excelencia al momento de producirse los ascensos y encargaturas.

8.- Vinculación entre el Poder Judicial y Sociedad

Un tema de vital importancia lo constituye la necesidad de establecer nuevos puentes de comunicación entre Poder Judicial y la comunidad. No olvidemos que según las encuestas realizadas, el Poder Judicial tiene un elevado índice de desprestigio y es considerada una de las instituciones de menos confianza entre la población. La imagen del Poder Judicial ha ido decayendo conforme han pasado los años; así según la encuestadora Apoyo Opinión y Mercado, mientras que en 1993 el Poder Judicial tenía una aprobación del 30%, en 1998 la aprobación era del 20% y a abril del 2003 llegaba al 15%¹⁶.

Es indispensable por ello que el Poder Judicial se acerque a la población, por ejemplo a través de campañas de capacitación sobre temas de su interés que les permita conocer, por boca de los propios jueces y auxiliares jurisdiccionales sus derechos, o el trámite que sigue un proceso de alimentos, o quizá cual es el procedimiento para atender casos de violencia familiar.

Un proyecto de este tipo está siendo impulsado por la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima a través del Comité Consultivo de Proyección a la Comunidad, habiéndose capacitado hasta la fecha a pobladores de los distritos de Puente Piedra y Comas, y próximamente el programa llegará a todos los distritos del Cono Norte, incluyendo la Provincia de Canta. Bien vale la pena tener en cuenta esta experiencia que está abriendo cauces inéditos en la relación Poder Judicial – comunidad que le está permitiendo a un poder tan cuestionado recuperar parte de la confianza que nunca debió perder.

¹⁶ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, (2003), ob., cit., pág. 20.